

Capítulo I: Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades.  
Capítulo II: De los socios, sus derechos y obligaciones.  
Capítulo III: El órgano de gobierno.  
Capítulo IV: El órgano de representación.  
Capítulo V: El régimen económico.  
Capítulo VI: De la disolución de la asociación.  
Capítulo VII: Resolución de conflictos.  
Disposición adicional

## ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE ALICANTE "PLAYA SAN JUAN"

Asociación inscrita con el numero .....sección ..... del Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, Unidad Territorial de Alicante.

### ESTATUTOS

#### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

##### Art. 1º Denominación

Asociación de Padres y **Madres** de Alumnos del Instituto de Enseñanza Secundaria, "Playa San Juan". (En lo sucesivo, A.P.A "I.E.S. Playa San Juan"), acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispone en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de animo de lucro.

##### Art. 2º Personalidad Jurídica

El APA tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

##### Art. 3º Domiciliación y ámbito de actuación

El domicilio del APA I.E.S. "Playa San Juan" establece en el propio Centro Escolar, Avda. San Sebastián, 39 en la ciudad Alicante C.P. 03540, sin perjuicio de la utilización de otros locales, dentro de la localidad, por simple acuerdo de la Junta Directiva.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el Centro escolar, siendo ámbito territorial el de la ciudad de Alicante.

##### Art. 4º Fines

La existencia de este APA tiene como fines:

- a) Asistir a las madres y padres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover, facilitar y asistir a las madres y padres del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro según determina la legislación vigente.
- d) Facilitar la representación y la participación de las madres y padres en el consejo escolar del centro, incluso mediante presentación de candidaturas.
- e) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.

- f) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares, complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- g) Representar los intereses generales de las madres y padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- h) Crear publicaciones propias, así como colaborar en otras afines.
- i) Participar en la elección de representantes de las madres y padres en los órganos colegiados del centro y en su caso, municipio, provincia o cualquier otra instancia de ámbito territorial más amplio, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta celebración de las elecciones
- j) Participar en los órganos del centro, municipio, provincia, comunidad autónoma o administración central donde requiera la presencia del APA.
- k) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Proyecto Educativo de Centro (PEC) y normas de convivencia.
- l) Promover la plena realización del principio de gratuidad de la enseñanza en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones sociales, económicas, ideológicas, confesionales, de raza o de sexo.
- m) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y planes de actuación relativos a la educación recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- n) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a madres padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa.
- o) Cualquier otro que se acuerde por la APA, dentro de la legalidad vigente.

#### Art.5.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán actividades:

- a) De carácter ordinario, que permitan el normal desarrollo de la Asociación.
- b) De carácter formativo, que proporcionen a los padres y madres asociados, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa (cursos, charlas, seminarios, jornadas, congresos)
- c) Que sean cauce de representación y participación de las madres y padres asociados ante cualquier instancia.
- d) Que propicien las actuaciones de las madres y padres asociados para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y bienestar del alumnado en el centro escolar y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia educativa.
- e) Extraescolares y complementarias, culturales, sociales, deportivas y/o recreativas.
- f) Que fomenten la participación de los padres del centro escolar.
- g) De carácter lúdico, que favorezcan la convivencia en el centro escolar (jornadas de puertas abiertas, de convivencia, fiestas escolares,
- h) Que faciliten o propicien colaborar con sus organizaciones de ámbito superior.
- i) Cuantas actividades sean necesarias para promover, desarrollar y conseguir sus objetivos.

- j) Cualquiera de las actividades enumeradas con anterioridad, podrá realizarse en colaboración con los organismos de las Administraciones públicas y/o entidades privadas de cualquier índole.

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### Art. 6.- Capacidad

Podrán ser socios de la APA las personas físicas que tengan legalmente reconocido el estatus de: madre o padre o tutor legal, de al menos un alumno que curse estudios en el Instituto Playa San Juan.

La condición exigida para ser admitido como socio/a, implicará necesariamente cumplimentar el impreso que cumple tal finalidad con los datos del solicitante, acompañado del correspondiente recibo de ingreso de las cuotas establecidas por el APA. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible.

### Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los socios del APA son:

- a) Asistir a las reuniones de Asamblea General con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para todas las funciones representativas de la asociación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y estar al día en el pago de las cuotas establecidas por el APA.
- c) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como en los servicios y actividades del APA, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- d) Dirigir peticiones y proponer iniciativas órganos de gobierno de la asociación que considere más eficaces para realizar los objetivos.
- e) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la junta directiva.
- f) Recibir información sobre las actividades del APA hacer uso de los servicios comunes que estén a su disposición.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos en los plazos establecidos legalmente

### Art.8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los socios del APA son:

- a) Cumplir los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea. Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los órganos de gobierno en representación de la asociación.
- d) Informar del cambio de domicilio a la junta directiva de la asociación.

#### Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en el APA:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un curso escolar.

#### Art. 10º Régimen Sancionador

Los asociados podrán ser sancionados con su separación de la Asociación cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

### **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del APA; los socios forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los socios del APA, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros APA quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien, cuando lo soliciten un número de socios del APA que represente al menos a un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

La Convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se hará por escrito y, siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre en el propio recinto del Centro Escolar con una antelación de siete días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente/a del APA. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente/a o el Vocal de mayor edad de la Junta Directiva. Actuará como

Secretario/a el que lo sea de la Junta Directiva. En el caso de ausencia le sustituirá el Vocal de menor edad.

El Secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados; presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar quince minutos después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio del APA, entendiéndose por socio la unidad familiar.

Se decidirá por la mayoría simple de los socios presentes o representados, en Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, las siguientes competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como [el Informe de Gestión](#) Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto para adoptar las siguientes decisiones:

- a) Disponer y enajenar bienes.
- b) Modificar los Estatutos
- c) Remuneración, si es procedente, de los miembros de la Junta Directiva
- d) Disolver la asociación

## **CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### Art. 15º Composición de la Junta Directiva

La Asociación estará regida y administrada por una Junta Directiva, que estará compuesta por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, un máximo de seis vocales, resto serán colaboradores

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva son requisitos imprescindibles: Ser mayor de edad y miembro del APA, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección del Presidente/a se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir cualquier socio podrá presentarse.

- a) El Presidente/a será el que haya obtenido mayor número de votos.
- b) Los restantes miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente/a de entre los socios y deberán ser ratificados por la primera Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, que se celebre.
- c) Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a habrán de recaer en personas diferentes.
- d) Los cargos de la Junta Directiva que podrán ser remunerados serán determinados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- e) En el caso de que no presentarse ninguna candidatura, se procederá a formar una Comisión Gestora. Los cargos de Presidente/a y Secretario/a de dicha Comisión se elegirán por votación entre sus miembros; el tesorero/a será propuesto por el Presidente/a y aceptado por la Comisión

#### Art. 16º Duración del mandato de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos, salvo la Comisión Gestora, que tendrá una duración de un año, hasta que presentadas candidaturas.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como socio del APA.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se podrán cubrir provisionalmente por miembros de la misma Junta Directiva, hasta la próxima Asamblea General que lo ratificará.

En el caso de que la Junta Directiva quede formada sólo por tres miembros, será obligatorio convocar a la Asamblea General en sesión Extraordinaria, al objeto de elegir nueva Presidencia y, consecuentemente, una Junta Directiva.

#### Art. 17º Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación del APA y llevar a término la Dirección y la Administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las direcciones generales que la Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios del APA tengan que satisfacer.
- d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificara al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Contratar a los empleados que pueda tener el APA.
- h) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la AMPA y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- i) Nombrar el vocal de la junta directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo.
- j) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 25.
- l) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- m) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- n) Elegir o destituir al representante de la APA en el consejo escolar del centro por acuerdo tomado por mayoría de dos tercios de la junta directiva. Sustituirlo provisionalmente en caso de reclamación hasta su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria.
- o) Interpretar y resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y da cuenta de ello en la primera Asamblea General

#### Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente/a o por quien lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida a los quince minutos de la primera, con la asistencia del Presidente/a, el Vicepresidente/a o por la persona que les sustituya, el Secretario/a y dos Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomara los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sección anterior para que se apruebe o se rectifique.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar con el mismo quórum uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la junta les encomiende con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

#### Art. 19º El Presidente/a

El Presidente/a del APA también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal del APA por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La Presidencia y la Dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a del APA.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Junta Directiva las personas para ocupar los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.
- g) Proponer a la Junta Directiva las personas para ocupar las posibles vacantes que se produzcan.
- h) Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a o el Vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

#### Art. 20º El Tesorero/a

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la APA, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente/a. La disposición de fondos se determina en el artículo 25.

#### Art. 21º El Secretario/a

El Secretario/a debe custodiar la documentación del APA, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la junta directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Así mismo debe comunicar a los organismos competentes (Registro de Asociaciones, Censo de APAs de la Conselleria de Educación, Registros Municipales) los datos referidos a la APA que sufran variación para que puedan surtir efecto ante las administraciones.

## **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

- El patrimonio inicial de esta asociación APA está valorado en cero euros.
- El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
- Los recursos económicos del APA serán:
  - a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
  - b) De las subvenciones oficiales o particulares.
  - c) De donaciones, herencias o/y legados.
  - d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingreso que puedan obtenerse.

#### Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 24º Cuotas.

Todos los miembros del APA tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, en la forma que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

- a) La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias.
- b) El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, sin perjuicio de la legalidad vigente.

#### Art. 25º Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito pueden figurar la firma del Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a.

Para disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero/a o la del Presidente/a.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### Art. 26º Causas de Disolución y entrega de remanente

La Asociación APA podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes o representados
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### Art.27º Liquidación

La disolución del APA abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del APA.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos del APA
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia del APA, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a favor del Instituto de Educación Secundaria "Playa San Juan" de Alicante.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la APA.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación del APA, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### Artículo 28º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 2 de Agosto de 2000 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha [14 de Junio de 2008](#) con el fin de adaptarlos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En ALICANTE a [14 de Junio de 2008](#)

VºBº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO